

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Enner Rafael Monsalvo González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00139-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 8 del pasado mes de febrero el Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas, luego de que no se propusieran excepciones de mérito.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 de este mes y año la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 21/04/2021, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan causado y los que en el futuro se causen por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ENNER RAFAEL MONSALVO GONZALEZ por la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$19'068.773), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 21 de abril de 2021; y otros conceptos, de los dos pagarés.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan causado y los que en el futuro se causen por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRISON FANDIÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SITIONUEVO, MAGDALENA
Hoy 27 mayo 2021
Notifico por ESTADO No. 034
Auto de Fecha 26 mayo 2021
EL SECRETARIO